

# RECURSO DE REVISIÓN

**Ponencia** 

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

1410/2021

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

## Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

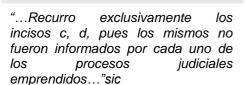
Fecha de presentación del recurso

15 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de agosto de 2021







RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO





**RESOLUCIÓN** 

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno

Archívese el expediente como asunto concluido



#### **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1410/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL

**ANTICORRUPCIÓN** 

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1410/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- **1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 04190321.
- **2. Respuesta.** El día 25 veinticinco de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO.**
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso a través del sistema infomex, correspondiéndole el folio RR00019621.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 1410/2021. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa se turnó, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- **5. Admisión**, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1410/2021**. En ese



contexto, se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/932/2021**, el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 30 treinta de junio del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.



Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 12 doce del julio de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente remitió vía correo electrónico manifestaciones respecto del informe de ley emitido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, tiene reconocido dicho carácter de



conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	25/mayo/2021		
Surte efectos la notificación:	26/mayo/2021		
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/mayo/2021		
Concluye término para interposición:	17/junio/2021		
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/junio/2021		
Días inhábiles	Sábados y domingos.		

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: La entrega de información que no corresponda con lo solicitado, La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:



- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 04190321
- c) Copia simple de oficio SEESAJ/UT/343/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de oficio CPS/041/2021, suscrito por la Presidenta del Comité de Participación Social del sujeto obligado
- e) Impresión del historial de la solicitud de información con folio 04190321 en el sistema infomex

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- f) Copia simple impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021
- g) Copia simple de oficio SEESAJ/UT/410/2021, suscrito por el Titular de la Unidad
- h) Copia simple de oficio CPS/082/2021, suscrito por la Presidenta del Comité de Participación Social del sujeto obligado de Transparencia del sujeto obligado
- i) Copia simple de oficio CPS/041/2021, suscrito por la Presidenta del Comité de Participación Social del sujeto obligado
- j) Copia simple de oficio SEESAJ/UT/343/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es INFUNDADO dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:



"...Se me informe lo siguiente en archivo editable.

Sobre la demanda o denuncia que el CPS iba a presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para denunciar la asignación irregular de consejeros de la Judicatura que cometió el Congreso de Jalisco en junio de 2020, se me informe:

- a) En qué fecha se presentó la demanda/denuncia y ante qué institución se hizo
- b) Se me brinde copia de la demanda/denuncia presentada en archivo editable
- c) En qué fase se encuentra el procedimiento
- d) De haber resolución, se me brinda copia de la misma en archivo editable
- e) De no haberse presentado la demanda/denuncia, se me informen los motivos
- f) Se me informe si se presentará próximamente y cuándo
- g) Se me informe si ya no se presentará la denuncia/demanda..."sic

El sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Visto y analizado el contenido de la referida solicitud de información pública, se extiende la presente respuesta advirtiendo que el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco cuenta entre sus facultades y atribuciones señaladas en los artículos 14, 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

En respuesta al **inciso a**) En qué fecha se presentó la demanda/denuncia y ante que autoridad se hizo le informo que se presentaron tres demandas para interponer juicios de amparo por parte de la Dra. Lucía Almaraz Cázarez, quien fuera integrante del Comité de Participación Social hasta el 31 de octubre de 2020, por la Dra. Annel Alejandra Vázquez Anderson, actual Presidenta y una más por parte de los integrantes de dicho Comité. Los cuales se enlistan a continuación indicando el nombre del promovente, el Órgano Jurisdiccional, tipo de expediente, el número de expediente y la fecha de presentación.

promovente	Órgano Jurisdiccional	tipo de expediente	número de expediente	fecha de presentación
Lucía Almaraz Cázarez	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Amparo indirecto	679/2020	09/07/2020
Annel Alejandra Vázquez Anderson	Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Amparo indirecto	584/2020	09/07/2020
Comité de Participación Social	Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Amparo indirecto	919/2020	20/08/2020

En atención a los incisos b), c) y d) Se me brinde copia de la demanda/denuncia presentada en archivo editable, en qué fase se encuentra el procedimiento y De haber resolución, se me brinda copia de la misma en archivo editable, respectivamente, hago de su conocimiento que en las ligas <a href="https://www.dgepi.cjf.gob.mx/internet/expedientes/circuitos.asp?Cir=3&Exp=1">https://www.dgepi.cjf.gob.mx/internet/expedientes/circuitos.asp?Cir=3&Exp=1</a> o <a href="https://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx">https://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx</a> puede consultar toda la información relativa a los expedientes mencionados incluida la demanda, la etapa procesal en la que se encuentra y la resolución o sentencia en los casos que se haya emitido por parte del Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, toda vez que en los archivos del Comité no se resguarda dicha documentación.

Es importante mencionar que, respecto del expediente 584/2020 se solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conociera del juicio y e registró bajo el número de expediente 60/2021, de la Segunda Sala como Solicitud de reasunción de competencia. (https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=282416)

En tanto que, en respuesta al inciso e) De no haberse presentado la demanda/denuncia, se me informen los motivos, como se ha expresado se han presentado 3 demandas de amparo a efecto de agotar los recursos de la jurisdicción interna atendiendo a lo estipulado en el artículo 46 punto 1 inciso a) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (https://www.oas.org/dil/esp/tratados b-32 convención americana sobre derechos humanos.htm), el cual se transcribe a continuación:



 $(\ldots)$ 

En lo que respecta al *inciso f) se me informe si se presentará próximamente y cuándo* hago de su conocimiento que una vez interpuestos y agotados los recursos de jurisdicción interna a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 46 punto 1 inciso a) Convención Interamericana de Derechos Humano.

Finalmente, a efecto de dar respuesta al inciso *g) Se me informe si ya no se presentará la denuncia/demanda* le informo que esa decisión se tomará una vez que se hayan resuelto los juicios de amparos mencionados y agotados todos los recursos de jurisdicción interna, así como consultar a especialistas en materia de derecho para determinar la viabilidad de presentar la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que versa sobre:

"...Artículo 87. Acceso a Información – Medios (...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre..."

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que no fueron informados dos de los incisos de la solicitud, no obstante que se trata de información pública de libre acceso que existe y que está en su posesión.

Recurro exclusivamente los incisos c, d, pues los mismos no fueron informados por cada uno de los procesos judiciales emprendidos; y dado que el sujeto obligado informa que también inició un proceso legal ante la SCJN, dichos incisos también debieron ser informados con respecto a este proceso ante la Corte.

Es por estos motivos que presento mi recurso, pues al ser el sujeto obligado el promovente y parte de los procesos judiciales referidos en la respuesta, necesariamente cuenta con la información faltante ...." (SIC)

Respecto al informe de ley, el sujeto obligado de manera medular ratifica en su totalidad la respuesta inicial, señalando que realizó actos positivos consistentes en emitir nueva respuesta explicando como acceder vía electrónica a la información que hoy se recurre, tal respuesta fue notificada a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

"...Mis manifestaciones.

Los incisos faltantes c, d, no han sido informados sobre estos procesos también reportados en la respuesta original.



promovente	Órgano Jurisdiccional	tipo de expediente	número de expediente	fecha de presentación
Lucía Almaraz Cázarez	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Amparo indirecto	679/2020	09/07/2020
Annel Alejandra Vázquez Anderson	Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Amparo indirecto	584/2020	09/07/2020
Comité de Participación Social	Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan	Amparo indirecto	919/2020	20/08/2020

Gracias..."sic

Analizado lo anterior, se desprende que la parte recurrente se agravia exclusivamente por los incisos c) y d) de la solicitud de información, en consecuencia, se le tiene consintiendo el resto de la información y el estudio del presente medio de defensa se realiza exclusivamente por dichos puntos.

Dicho lo anterior, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La parte recurrente señala que no fueron informados los puntos c) y d) de la solicitud de información, sin embargo, del oficio CPS/041/2021 suscrito por la Presidenta del Comité de Participación Social del sujeto obligado, situación que se acredita con la siguiente impresión de pantalla:

En atención a los incisos b), c) y d) Se me brinde copia de la demanda/denuncia presentada en archivo editable, en qué fase se encuentra el procedimiento y De haber resolución, se me brinda copia de la misma en archivo editable, respectivamente, hago de su conocimiento que en las ligas <a href="https://www.dgepi.cif.gob.mx/internet/expedientes/circuitos.asp?Cir=3&Exp=1">https://www.dgepi.cif.gob.mx/internet/expedientes/circuitos.asp?Cir=3&Exp=1</a> o <a href="https://sise.cif.gob.mx/consultasvp/default.aspx">https://sise.cif.gob.mx/consultasvp/default.aspx</a> puede consultar toda la información relativa a los expedientes mencionados incluida la demanda, la etapa procesal en la que se encuentra y la resolución o sentencia en los casos que se haya emitido por parte del Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, toda vez que en los archivos del Comité no se resguarda dicha documentación.

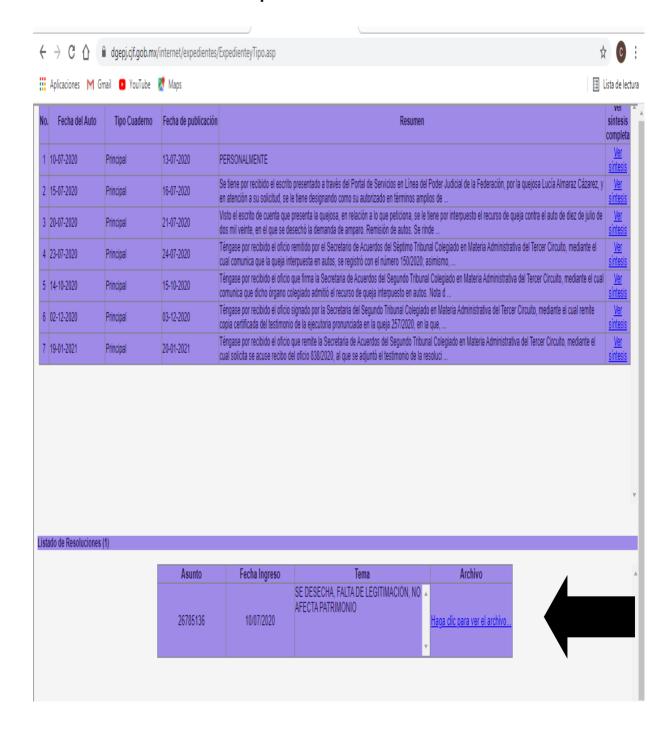
Es importante mencionar que, respecto del expediente 584/2020 se solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conociera del juicio y e registró bajo el número de expediente 60/2021, de la Segunda Sala como Solicitud de reasunción de competencia. (https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=282416)

En tanto que, en respuesta al **inciso e**) *De no haberse presentado la demanda/denuncia, se me informen los motivos*, como se ha expresado se han presentado 3 demandas de amparo a efecto de agotar los recursos de la jurisdicción interna atendiendo a lo estipulado en el artículo 46 punto 1 inciso a) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (<a href="https://www.oas.org/dil/esp/tratados-b-32 convencion americana sobre derechos humanos.htm">https://www.oas.org/dil/esp/tratados-b-32 convencion americana sobre derechos humanos.htm</a>), el cual se transcribe a continuación:



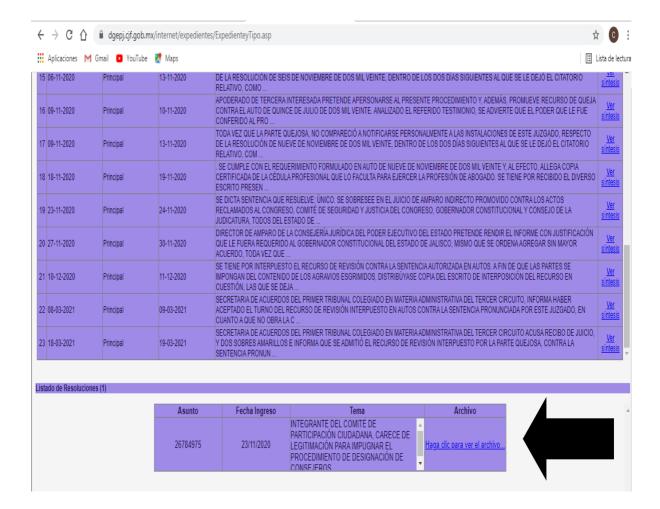
Aunado a lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar que la información solicitada efectivamente se encuentre disponible en los sitios electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, encontrando que tanto el estado procesal, como la resolución en caso de existir se encuentran a disposición de cualquier ciudadano, lo anterior, se acredita con las siguientes impresiones de pantalla:

### **Amparo Indirecto 679/2020**

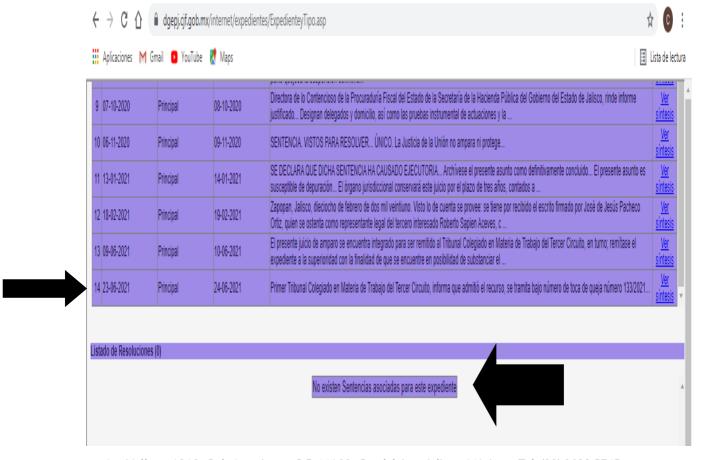




#### Amparo Indirecto 584/2020



#### **Amparo Indirecto 919/2020**





Visto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumplió con los extremos del artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

*(…)* 

2. <u>Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público</u> en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos <u>disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la <u>fuente</u>, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. (énfasis añadido)</u>

Así las cosas, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado agotó de manera adecuada el procedimiento de acceso a la información y entregó en tiempo y forma la información que fue solicitada, misma que se corresponde con lo solicitado como ya ha quedado expuesto; por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R ESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,



de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

CAYG